



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024 - MPA

Atalaya, 3 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 006729-2024; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 010-2024-MPA realizada el 3 de mayo de 2024; el Informe N°077-2024-GAT-MPA/JFPU de fecha 11 de marzo de 2024; el Informe N°100-2024-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 26 de abril de 2024; el Informe Legal N° 036-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 2 de mayo de 2024; el Informe N°194-2024-GM-MPA de fecha 2 de mayo de 2024; el pedido formulado por la señora Regidora Bethy Rubí Rivas del Águila, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que incentiva la actualización de declaraciones juradas de predios otorgando beneficios tributarios y no tributarios "Campaña Actualízate – 2024"; y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;



Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **“radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...”**;



Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: **“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”**, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que **“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”**; **En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;**



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);



Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario: aprobado mediante decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV que los gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como; el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Asimismo, el artículo 41° de la acotada norma legal prescribe, que excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 62° de la misma norma, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias a fin de que las obligaciones no declaradas oportunamente las pueda efectuar con facilidades de pago;

Que, desde el año 2010 la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, vienen diseñando e impulsando las metas para mejorar la recaudación del Impuesto Predial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0017-2023-EF: 50.01, de fecha 26 de julio del 2023, aprueban los lineamientos para la presentación de propuestas de compromisos, indicadores y metas del programa de Incentivos a la mejora de Gestión Municipal para el año 2024;

Que, con el Informe N°077-2024-GAT-MPA/JFPU de fecha 11 de marzo de 2024; la Gerencia de Administración Tributaria, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la evaluación del proyecto de **Ordenanza Municipal que incentiva la actualización de declaraciones juradas de predios otorgando beneficios tributarios y no tributarios "Campaña Actualízate – 2024**, teniendo como finalidad de incrementar la recaudación de manera sostenida, ampliar la base tributaria y regular los procedimientos y respetar el debido proceso. Asimismo, buscar que los contribuyentes acudan a la administración pública a cumplir con sus obligaciones;

Que, con el Informe N°100-2024-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 26 de abril de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, evalúa y concluye que es procedente establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias, con la finalidad de incrementar la recaudación de manera sostenida, asimismo, dar cumplimiento al **Objetivo Estratégico Institucional OEI 12 Fortalecer la Gestión Institucional**, a través de una recaudación tributaria oportuna en beneficio de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por lo que, se recomienda, derivar el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, con el Informe Legal N° 036-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 2 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **PROCEDENTE**, que pase al Pleno del Consejo Municipal la propuesta de la **Ordenanza Municipal que incentiva la actualización de declaraciones juradas de predios otorgando beneficios tributarios y no tributarios "Campaña Actualízate – 2024**, para su debate y aprobación de ser el caso, en cumplimiento en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo al artículo 9°, numeral 8 de la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 010-2024-MPA realizada el 3 de mayo de 2024, la **señora Regidora Bethy Rubí Rivas del Águila** solicitó: la aprobación de la Ordenanza Municipal que incentiva la actualización de declaraciones juradas de predios otorgando beneficios tributarios y no tributarios "Campaña Actualízate 2024"; que, el pedido de la materia pasó a la Estación Orden del Día, en la cual, luego de presentarse el respectivo sustento, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Atalaya llevó a cabo la evaluación del tema de la materia, y luego de su debate y deliberación, este fue **aprobado por unanimidad**;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 067-2024-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 010-2024-MPA** de fecha 3 de mayo de 2024, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "CAMPAÑA ACTUALÍZATE - 2024"

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "CAMPAÑA ACTUALÍZATE - 2024"**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, dentro del marco normativo establecido.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las demás áreas orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en los medios de comunicación local.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal, así como a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GAT
SG
Archivo.
PRLO




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS “CAMPAÑA ACTUALÍZATE - 2024”

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES



ARTÍCULO 1º: OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene el objetivo de establecer el proceso de actualización predial en calidad de omisos que administra la municipalidad provincial de Atalaya.

ARTÍCULO 2º: FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes y ciudadanos de la Municipalidad Provincial de Atalaya, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de autoavalúo del impuesto predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial en los ejercicios respectivos.



ARTÍCULO 3º: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 156-004-MEF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto legislativo N° 773, Código tributario.
- Decreto Supremo N° 133-2013-MEF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.



ARTÍCULO 4º: ALCANCE Y VIGENCIA

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción de la provincia de Atalaya y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en un diario de circulación regional.

ARTÍCULO 5º: RESPONSABILIDADES

Los encargados de velar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal serán la Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Cobranza y Cobranza Coactiva.



ARTÍCULO 6º: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza quedan establecidas las siguientes definiciones:

- 6.1 **Contribuyente Omiso.**- Aquel contribuyente que no presentó Declaración Jurada de autoavalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Atalaya, Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se consideran omisos los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial de los ejercicios respectivos.
- 6.2 **Contribuyente Subvaluador.**- Es aquel Contribuyente registrado en la base de datos, cuya Declaración Jurada de autoavalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- 6.3 **Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.** - La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, esta sujeta a fiscalización posterior.
- 6.4 **Actualización de Datos.** - Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos ó Declaración Jurada (PU, HR).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



6.5 Tasa de Interés Moratorio (TIM). Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.



ARTÍCULO 7°: Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes y ciudadanos de la Provincia de Atalaya que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 7.1 Todo contribuyente que, teniendo un predio en la Provincia de Atalaya, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Atalaya.
- 7.2 Todo contribuyente que, teniendo un predio en la Provincia de Atalaya, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- 7.3 Todo contribuyente que teniendo un predio en la Provincia de Atalaya no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
- 7.4 Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- 7.5 Regularización de declaración jurada de contribuyente fallecido, en caso no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria, la presente norma tiene sus alcances a toda persona natural jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.



CAPÍTULO II

ARTÍCULO 8°: De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados

Se otorgarán los beneficios establecidos en la presente ordenanza, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

- 8.1 Se inscriban como contribuyentes regularizando su situación de omiso a la presentación de Declaración Jurada del impuesto predial anual.
Beneficio Otorgado: Condonación de tasa de Interés Moratorio (en adelante TIM), multas tributarias y exoneración de arbitrios municipales hasta el ejercicio 2024.
- 8.2 Los contribuyentes que no autorizaron la baja de sus predios transferidos durante la vigencia de la presente ordenanza.
Beneficio Otorgado: Condonación de tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias hasta el ejercicio 2024.
- 8.3 Actualicen o realicen el aumento de valor del autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.
Beneficio Otorgado: Condonación de tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y exoneración por el incremento de los arbitrios generados por dicha regularización, hasta el ejercicio 2024.
- 8.4 Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el sistema informático MUNIREN de la Gerencia de Administración Tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales tendrán los siguientes beneficios.

Descuentos del 80% en arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2018, descuento del 40% en arbitrios municipales de los ejercicios fiscales 2019 al 2023 y descuento del 20 % en arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024.

En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento no gozará de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 9°: Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas en cobranza coactiva

- 9.1 Por el pago al contado, se otorgará un descuento del 90% en el insoluto de la multa.
- 9.2 Descuento del 100% de intereses.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



9.3 Condonación del 100% de costos y gastos por cobranza coactiva.

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 10°: Precisiones respecto a los beneficios establecidos

- 10.1 El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- 10.2 En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración tributaria, serán posibles de condonarse hasta el 2024 respecto de dichos predios no registrados.
- 10.3 Los contribuyentes que hayan realizado, convenios de fraccionamiento tributarios y no tributarios antes de la vigencia de la presente ordenanza, y se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, se les descontará el 100% respecto de los intereses por cuota.
- 10.4 Los contribuyentes que opten por el pago a cuenta, podrán realizar de forma mensual o trimestral según corresponda el tributo, **empezando por la deuda más antigua o vencida.**
- 10.5 Los contribuyentes omisos y subvaluadores que se acojan a la presente campaña y no cancelan la deuda determinada, perderán el beneficio respecto a los intereses moratorios producto de la deuda generada, manteniendo el beneficio solo en arbitrios municipales hasta el periodo 2024, considerándose la Declaración Jurada como un documento de valor presentado ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 11°: Incentivo al pago puntual

Todos los contribuyentes que se encuentran al día por todo concepto, entrarán automáticamente al sorteo de grandes premios, es decir todos aquellos contribuyentes que no adeudan en la base de datos, al 31 de diciembre del ejercicio 2024.

El sorteo de los premios se regulará posteriormente mediante Decreto de Alcaldía conforme a las Disposiciones Finales y Transitorias del artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas O determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 13°: Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución de compensación.

ARTÍCULO 14°: Del desistimiento a recursos en trámite, como requisito previo

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, del Tribunal Fiscal o secretario del Juzgado, el Caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, comunicando dicho desistimiento, adjuntando Copia certificada ó legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 15°: Reconocimiento de la deuda

El acogimiento de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria por lo que; de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 16°: Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al artículo 62° del Texto Único ordenado TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



En el caso de negativa, o de no darse las facilidades de la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorios.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas Cautelares trabadas.

ARTÍCULO 17°: Plazo de vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde su entrada vigencia hasta el 31 de mayo del año del 2024.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARCAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación local y redes sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al señor alcalde de la Provincia de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga prórroga de vigencia de la presente y/o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias que resulten necesarias para su mejor aplicación y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La Declaración Jurada de autoavalúo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Atalaya, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble; por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Atalaya la distribución y/o notificación de la presente Ordenanza y a la oficina de Informática la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
 Francisco de Asís Mendoza de Souza
 Alcalde Provincial